



BUENOS AIRES, 21 JUL 2014

VISTO el estado del EXPEDIENTE N° 62.658 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 78/82 la Gerencia de Evaluación informa que, oportunamente, en el marco del análisis de los Estados Contables de PROFUTURO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA, cerrados al 31/03/2013 se observó que dicha aseguradora presentaba un déficit de Estado de Cobertura de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (\$ 217.821.518) (Artículo 35 de la Ley N° 20.091) generado por el exceso de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES (\$ 232.486.623) en tenencias en fideicomisos financieros.

Que por Nota SSN N° 19.873 de fecha 30/08/2013 la entidad presentó un plan de adecuación a la normativa del cálculo de cobertura (Artículo 35 de la Ley N° 20.091).

Que luego de un primer análisis a los Estados Contables cerrados al 31/12/2013 se le notificó a la aseguradora que presentaba un déficit de Estado de Cobertura de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (\$ 266.971.817).

Que asimismo, y en función del análisis de la cartera de inversiones, se le solicitó que expusiera detalladamente las acciones que llevaría a cabo para revertir la situación de presunta iliquidez que evidenciaba su cartera, atento que ello significaba una contingencia que podía poner en riesgo la atención de los compromisos asumidos con los asegurados.

Que por nota SSN N° 13.049 de fecha 23/05/2014 la entidad dio respuesta a las observaciones a los Estados Contables al 31/12/13.

Que en lo que hace al déficit de cobertura, manifestó que se produjo por el exceso de la tenencia de fideicomisos en virtud de las limitaciones estipuladas a



este tipo de activos por la Resolución SSN N° 37.163 de fecha 22/10/2012.

Que respecto a la situación de iliquidez se limitó a contestar que se encontraba evaluando los cursos de acción que puedan tomarse para continuar con el normal funcionamiento de la aseguradora.

Que la Gerencia de Evaluación informa que de un primer análisis realizado a los Estados Contables cerrados al 31/03/2014 se determinó un déficit de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS (\$ 272.894.422) en el cálculo de Estado de Cobertura (Artículo 35 de la Ley N° 20.091) que representa el 55,65 % del total del pasivo.

Que de los activos en cartera, al 31/03/2014, la entidad presenta inversiones cuya capacidad de realización no permiten atender las obligaciones de corto plazo.

Que las observaciones efectuadas a los Estados Contables responden a una necesidad de readecuar la cartera de inversiones de manera que la entidad pueda contar constantemente con activos líquidos que le permitan hacer frente a las obligaciones con los asegurados.

Que si bien la entidad aceptó el requerimiento de este Organismo respecto a las tenencias de fideicomisos financieros no respetó el plan de regularización oportunamente presentado.

Que la entidad no ha dado respuesta sobre cómo va a dar cobertura en el corto plazo a los compromisos asumidos con los asegurados.

Que dada las características de los activos actualmente en cartera, persiste una situación de iliquidez tal que pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos con los asegurados.

Que resulta necesario que la entidad regularice inmediatamente la situación observada por este Organismo.

Que, en lo inmediato, y habiéndose observado que PROFUTURO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA no ha podido revertir el déficit oportunamente observado en el Estado de Cobertura (Artículo 35 de la Ley N° 20.091) de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES



OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (\$ 217.821.518) al 31/03/2013, que persistiera en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (\$ 266.971.817) al 31/12/2013 y que, en los Estados Contables cerrados al 31/03/2014 alcanza la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS (\$ 272.894.422), que representa el 55,65 % del total del pasivo, cabe encuadrar la situación de la aseguradora en las previsiones del Artículo 86 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Que en consecuencia, y en defensa de los intereses de los asegurados, corresponde en lo inmediato adoptar respecto de la entidad la totalidad de las medidas precautorias previstas en el citado Artículo 86 de la Ley N° 20.091. Medidas cautelares éstas que deberán adoptarse in audita parte, conforme la naturaleza preventiva que las caracteriza, y atento lo regulado en los Artículos 86 de la Ley N° 20.091 y 198 del C.P.C.C.

Que debe tenerse en cuenta que, en el caso, la situación se ve particularmente agravada en virtud de que un gran porcentaje de las obligaciones asumidas se encuentran insertas en el régimen de la seguridad social y que, según lo informado por la Gerencia de Evaluación "*...dada las características de los activos actualmente en cartera, persiste una situación de iliquidez tal que pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos con los asegurados*".

Que ha informado la Gerencia de Evaluación a fs. 78/82 y ha dictaminado la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 88/91.

Que los Artículos 67, inc. e) y 86, inc. b), de la Ley N° 20.091 (texto Ley N° 24.241), confieren atribuciones a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prohibir a PROFUTURO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en



que opera.

ARTÍCULO 2º.- Prohibir a PROFUTURO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1º, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.-La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas ordenadas en los Artículos 1º y 2º.

ARTÍCULO 5º.-Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley Nº 20.091 al sólo efecto devolutivo.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº **3 8 4 8 8**

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación